



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

N° 193-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de febrero de 2015

Visto, el Informe N° 042-2014-MPP/CPAD de fecha 27 de Noviembre de 2014, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios – CPPAD, Sentencia Recaída en el expediente N° 2432-2011-70 Resolución N° 62 del 13.11.2013 del Segundo Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, en reunión de trabajo de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos llevada a cabo el día Martes 18 de Noviembre de 2014, a horas 08:30 am., en la Gerencia de Administración, ubicado en el mezanine del edificio de la Municipalidad Provincial de Piura, se contempló lo indicado en el Memorando N° 240-2014/CEPA/MPP 07/11/2014, emitido por el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, el cual hace de conocimiento que el Segundo Juzgado Unipersonal de Piura, ha emitido sentencia en el expediente N° 5432-2011-70 en el proceso seguido contra Omar Neyra Torres, Jorge Augusto Zapata Flores, Cesar Augusto Barreto Flores y otros, agregando además que el señor JORGE AUGUSTO ZAPATA FLORES viene laborando en esta Entidad, por lo que remite copias de la sentencia a fin de que la Comisión proceda de acuerdo a sus atribuciones; asimismo, de acuerdo al Sistema Integral de Gestión Administrativa – Modulo de Recursos Humanos, se aprecia, que el señor JORGE AUGUSTO ZAPATA FLORES, ha ocupado los cargos siguientes: Resolución de Alcaldía N° 133-2007-A/MPP 06/02/2007 desempeña las funciones de Jefe de Unid. Servicios Auxiliares de la Oficina de Logística de la Municipalidad Provincial de Piura. Resolución de Alcaldía N° 1500-2007-A/MPP 28/12/2007 se le da por concluida a partir del 03 de enero del 2008 la designación del cargo de Jefe de la Unidad de Servicios Auxiliares;

Que, mediante Sentencia recaída en expediente N° 5432-2011-70 Resolución N° 62 de fecha 13 de noviembre de 2013, el Segundo Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Piura, resolvió ABSOLVER a los acusados Ángel Fernando Pisani Ugaz y Pedro Tongo Pizarro, cuyas generales de ley han sido consignadas anteriormente, de la acusación fiscal formulada en su contra como participes en calidad de cómplices primarios del delito Contra la Administración Pública – Peculado Doloso, en agravio de la Municipalidad Provincial de Piura; y, **CONDENANDO** a Cesar Augusto Barreto Flores, Omar Neyra Torres y Jorge Augusto Zapata Flores, cuyas generales de ley han sido consignadas anteriormente, como coautores del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado Doloso, en agravio de la Municipalidad Provincial de Piura, y como tal se les impone **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de dos años, sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) concurrir cada mes al juzgado para justificar sus actividades, y, b) no variar el domicilio sin previa autorización del Juzgado encargado de la ejecución; además indica que el hecho imputado, según lo señalado en el 29° y 32° considerando de la sentencia acotada, se evidencia que el 15 de mayo de 2007, personal de la Dirección Regional de Salud de Piura en cumplimiento del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas efectúa una visita en el Mercado Zonal de San José a efecto de verificar las condiciones técnico-sanitarias, formulando varias observaciones las que originan que el 17/05/2007, el coordinador de Mercados Zonales se dirija al Jefe de la Oficina de Mercados del municipio dando cuenta de dichas observaciones o hallazgos, que teniendo como sustento dicho informe el sentenciado Sr. William Jara Casariego, mediante el Memorando N° 269-2007 de fecha 17/05/2007 solicita a la Gerencia de Administración del Municipio a cargo de Cesar Augusto Barreto Flores, la autorización para realizar trabajos de limpieza y desinfección,

entre otros, en los tres reservorios de agua de los mercados zonales San José, San Martín y Santa Rosa; que este con fecha 18/05/2007 la deriva con carácter de urgente a Omar Neyra Torres, Jefe de Logística, quien a su vez la deriva con fecha 21/05/2007 a Jorge Augusto Zapata Flores, Jefe de la Unidad de Servicios Auxiliares, quien atiende la solicitud y la autoriza mediante el proveído de fecha 29/05/2007 dirigido a William Jara Casariego; actos administrativos que finalmente llegaron al desembolso del dinero por parte de la recepción de los servicios a través de las ordenes de servicios N° 1238, N° 1245, N° 1246 del 30 de mayo, uno y dos de junio de 2007, por los importes de S/. 2,300.00, S/. 2,300.00 y S/. 2,400.00 nuevos soles respectivamente, igualmente se emitieron los comprobantes de pago N° 6292, N° 1245 y N° 1246 por los montos antes referidos, a favor de Víctor Chuquillanqui Chinguel, quien para dicho efecto emitió recibos por honorarios profesionales;

Que, la declaración del testigo Víctor Chuquillanqui Chinguel, en cuanto señala que no efectuó trabajo alguno de limpieza o desinfección en los mercados a los que se alude, así como el acta de recepción de obras antes glosado, en cuanto deja constancia de la instalación de una electro bomba, cisterna de agua y tanque elevado, en el Mercado Zonal San José en el mes de febrero de dos mil ocho, es decir con posterioridad a la fecha que se habría prestado el servicio por la Municipalidad (mayo-junio de 2007), se infiere que el servicio de limpieza y desinfección de los mercados Santa Rosa, San Martín y San José no se ejecutaron, y que por el contrario se maquino un trámite administrativo con el evidente propósito de aparentar como veraz servicios que no se prestaron. Igualmente se encuentra acreditado con los recibos por honorarios y los comprobantes de pago antes gozados, así como con la declaración de Víctor Chuquillanqui Chinguel en el sentido que fue él quien cobro el importe de las órdenes de pago, que los desembolsos de caudales de la Municipalidad terminaron bajo el dominio de este; por lo que en suma, el desembolso de dinero público no respondía al propósito de atender una necesidad ni a un interés público o social, por el contrario de los elementos antes descritos se deduce que en la idea de los partícipes Cesar Augusto Barreto Flores, Omar Neyra Torres y Jorge Augusto Zapata Flores, estaba asentada la consideración de que el servicio invocado no se iba a concretar y en cualquier caso su destino y aplicación no les importaba en absoluto, atendiendo a que su destinatario final era el hoy condenado Víctor Chuquillanqui Chinguel, teniendo la documentación que la sustentaba la calidad de una simple actuación administrativa para dar apariencia de legalidad;

Que, también indica la Comisión que mediante Resolución N° 69 de fecha 18/03/2014 recaída en el Expediente N° 05432-2011-70-JR-PE-04., la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, resolvió CONFIRMAR la Sentencia apelada contenida en la Resolución numero veintitrés de fecha veintidós de octubre del año dos mil trece, en el extremo que CONDENA a los acusados OMAR NEYRA TORRES, CESAR AUGUSTO BARRETO FLORES y JORGE AUGUSTO ZAPATA FLORES, como coautores del delito de PECULADO DOLOSO en agravio de la Municipalidad Provincial de Piura, a la pena de cuatro años de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida por el periodo de prueba de dos años, y con el cumplimiento de determinadas reglas de conducta, asimismo REVOCARON en el extremo de INHABILITACION de dos años y REPARACION CIVIL de cinco mil trescientos nuevos soles, REFORMANDOLA impusieron un año de inhabilitación, conforme a los incisos uno y dos del Artículo treinta y seis del Código Penal y al pago de mil cien nuevos soles por concepto de reparación civil que pagaran en forma solidaria a favor de la entidad agraviada; igualmente mediante Resolución N° 71 de fecha 28 de mayo de 2014, emitida por la Segunda Sala de Apelaciones – Corte Superior de Justicia de Piura, recaída en el Expediente N° 05432-2011-70-2001-JR-PE-04, Imputado: Jorge Augusto Zapata Flores y Otros, Delito: Peculado Doloso, Agraviado: El Estado Municipalidad Provincial de Piura, dentro de los considerandos se aprecia principalmente lo siguiente: el recurrente interpone Recurso de Casación contra la Resolución N° 69, Sentencia de Vista que confirma la condena contra Jorge Augusto Zapata Flores y otros, de cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida, revocando la inhabilitación y la rehabilitación civil y reformándola impusieron un año de inhabilitación y mil cien nuevos soles por concepto de reparación civil, por el delito de peculado doloso en agravio de la Municipalidad Provincial de Piura. RESUELVE, Declarar inadmisibles el recurso de casación presentado por la defensa de Jorge Augusto Zapata Flores, contra la sentencia de vista N° 69 de fecha 18/03/2014, en lo seguido en su contra, por el delito de peculado doloso en agravio de la Municipalidad Provincial de Piura; asimismo, mediante Resolución N° 73 de fecha 13/06/2014, el Segundo Juzgado Unipersonal – Corte Superior de Justicia de Piura, en cumplimiento de lo ejecutoriado se

DISPONE: Remitir la causa al Juzgado de la Investigación Preparatoria de origen para su ejecución, en el extremo de los acusados Omar Neyra Torres, Cesar Augusto Barreto Flores y Jorge Augusto Zapata Flores; ante tales hechos, mediante, Informe N° 344-2014-PPM/MPP de fecha 10/07/2014, emitido por Procurador Publico Municipal, informa al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos, sobre sentencia condenatoria a trabajador municipal, detallando principalmente lo siguiente: Con fecha 13/11/2013 el Segundo Juzgado Unipersonal ha emitido sentencia recaído en el expediente signado con el número 5432-2011-70 en el Proceso seguido contra: Omar Neyra Torres, Jorge Augusto Zapata Flores, Cesar Augusto Barreto Flores, Ángel Fernando Pisan Ugaz y José Pedro Tongo Pizarro, la misma que en su parte resolutive falla: ABSOLVIENDO a los acusados Ángel Fernando Pisan Ugaz y Pedro Tongo Pizarro, cuyas generalidades de ley han sido consignadas anteriormente, de la acusación fiscal formulada en su contra como partícipes en calidad de cómplices primarios del delito contra la Administración Publica – Peculado doloso, en agravio de la Municipalidad Provincial de Piura, CONDENANDO a Cesar Augusto Barreto Flores, Omar Neyra Torres y **JORGE AUGUSTO ZAPATA FLORES**, cuyas generales de ley han sido consignadas anteriormente, como coautores del delito contra la administración publica en su modalidad de peculado doloso, en agravio de la Municipalidad Provincial de Piura, y como tal se suspende por el periodo de prueba de dos años, sujeto al cumplimiento de las siguiente reglas de conducta: a) concurrir cada mes al juzgado para justificar sus actividades, y, b) no variar de domicilio sin previa autorización del juzgado encargado de la ejecución, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicarse las previsiones contenidas en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal INHABILITACION por dos años, conforme a lo dispuesto en los incisos uno y dos del artículo treinta y seis del Código Penal, oficiándose para su cumplimiento , FIJA en la suma de Cinco Mil Trescientos Nuevos Soles, el importe que por concepto de reparación civil deben pagar los sentenciados a favor de la entidad agraviada en forma solidaria;

Que, además la Procuraduría Pública Municipal señala, que dicha sentencia ha sido confirmada por la superior sala penal mediante resolución de fecha 18/03/2014, en el extremo de la condena impuesta y que se ha transcrito en el acápite anterior, disponiendo la realización de nuevo juicio oral para las personas que habían sido absueltas en la sentencia de primera instancia. Es decir la sentencia tiene la calidad de ejecutoriada, indicando que el Artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276 dispone como causal de destitución automática la condena penal consentida y ejecutoriada privativa de libertad como consecuencia de la comisión de delito doloso, Es importante destacar que por tratarse de una causal de destitución automática, no existe obligación de la entidad de seguir un procedimiento disciplinario previo a la imposición de la sanción, toda vez que la falta esta objetivamente demostrada con la sentencia penal condenatoria privativa de libertad. Más aun, en dicho supuesto, la obligación del empleador estatal radica en aplicar la sanción de destitución al momento de conocer de la imposición de la sanción penal al trabajador. También, señala que la norma antes mencionada presenta un supuesto de excepción para aquellos casos en los que la sentencia es emitida con el carácter de suspendida, siendo que en este supuesto es la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios la que evalúa si el trabajador puede seguir prestando servicios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 161° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, debiendo tener en cuenta la sentencia recaída en el expediente N° 0773-2001-AA/TC;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, señala que de la revisión del expediente se aprecia que al momento de producirse los hechos el trabajador pertenece al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, por lo que son de aplicación las normas contenidas en dicha Ley y su Reglamento, así como el Reglamento de Organización y Funciones y Obligaciones para el personal de la entidad. Asimismo, indica que sobre el particular, el Tribunal Constitucional en sentencia recaída en el Expediente N° 326-99-AA/TC, señaló lo siguiente: - Que, el Artículo 161° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa estipula: ***“La condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad, por delito doloso, acarrea destitución automática, en el caso de condena condicional, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la Administración Publica”***; por lo que de ello, se desprende que, en caso de condena penal efectiva, la destitución del servidor siempre será automática, independientemente que el delito cometido tenga o no relación con las funciones que le has sido asignadas, afecte o no a la

Administración Pública. - Que, tratándose de pena condicional, el acotado dispositivo legal dispensa dos tratamientos: 1) Cuando el delito tiene relación con las funciones asignadas o afecta a la Administración Pública, la destitución del servidor será igualmente automática; y 2) cuando no se presenten estos dos supuestos, la Comisión de Procesos Administrativos evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios; es decir que, cuando la sentencia penal condenatoria privativa de libertad es aplicada con carácter condicional, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios será la encargada de evaluar si el trabajador puede o no seguir prestando servicios, siempre que el delito no tenga relación con las funciones asignadas o no afecte a la Administración Pública, de lo contrario la destitución del servidor será automática;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios recomienda, en este contexto, este colegiado considera por mayoría (Presidente y Secretario) que el hecho por el cual fue condenado el señor **JORGE AUGUSTO ZAPATA FLORES**, en la comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado Doloso en agravio de la Municipalidad Provincial de Piura, se encuentra estrechamente relacionado con las funciones que desempeñaba en esta entidad, en su calidad de Jefe de la Unidad de Servicios Auxiliares; por lo tanto, al existir sentencia ejecutoriada y al haber recibido el trabajador una pena condicional por un delito que está relacionado con las funciones asignadas dentro de la entidad en el ejercicio de sus funciones - Jefe de la Unidad de Servicios Auxiliares, periodo 06/02/2007 a 28/12/2007, y por haber causado un perjuicio económico a la entidad de aproximadamente S/. 7,000.00 nuevos soles, al haber tramitado un servicio no prestado y el aporte de recibos por honorarios a favor de tercero, por lo que este Colegiado considera y recomienda al Despacho de Alcaldía: **PRIMERO.-** Que, en estricta aplicación del Artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordado con el Artículo 161° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones Decreto Supremo N° 005-90-PCM, esta entidad debe proceder a la **DESTITUCION AUTOMATICA** del servidor **JORGE AUGUSTO ZAPATA FLORES**, sin la necesidad de instaurar el procedimiento; **SEGUNDO.-** El representante de los servidores municipales considera que se le aplique la sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones por el lapso de doce (12) meses; **TERCERO.-** Elevar el presente expediente a folios (77) a la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Piura, a fin de que procesa a expedir la respectiva Resolución; **CUARTO.-** Disponer que, la Oficina de Secretaria General devuelva el expediente original, una vez de notificada la recomendación de este colegiado con la respectiva resolución de alcaldía;

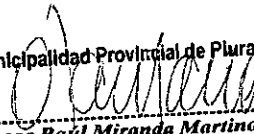
Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 22 de enero de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESTITUIR AUTOMATICAMENTE, al servidor empleado nombrado Sr. **JORGE AUGUSTO ZAPATA FLORES**, en estricta aplicación del Artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordado con el Artículo 161° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en virtud a la Sentencia recaída en el expediente N° 5432-2011-70; y en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al interesado y dese cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina General de Control Institucional, Procuraduría Pública Municipal, para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE